

The background image shows the interior of the Colombian Congress chamber. It features a high ceiling with a large chandelier, rows of dark wooden desks and chairs facing a central stage. On the stage, the Colombian flag is displayed on a pole. The walls are light-colored with classical architectural details like columns and arched niches. The lighting is warm and focused on the stage area.

Extraordinario

DERECHO Y SOLUCIONES  
TRIBUTARIAS INTEGRALES

# El Congreso presentó el Proyecto de Ley de la Reforma tributaria

Conozca los puntos más relevantes



## Extraordinario Tributario

El Congreso presentó el Proyecto de Ley *“por medio de la cual se dictan normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal y se dictan otras disposiciones”*.

A continuación, encontrarán un resumen ejecutivo de los puntos más relevantes propuestos en este Proyecto de Ley:

### IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

- Incluir dentro de los hechos generadores del IVA la venta o cesiones de derechos sobre membresías o derecho de ingreso, y las operaciones de juegos de suerte y azar operados por internet, estableciendo para estos últimos una base gravable especial.
- Enlistar, dentro de los hechos que no se consideran venta para efecto del impuesto sobre las ventas, a las cuotas de administración asociadas a la propiedad horizontal o afiliación a no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario.
- Gravar con el impuesto sobre las ventas, a la tarifa general, los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados. De la tarifa general se ceden cinco (5) puntos porcentuales a favor de los departamentos con destino al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno nacional.
- Fijar una base gravable del IVA en las ventas de combustibles y de gasolina de aviación de 100/130 octanos, desarrolladas por distribuidores minoristas, gravando con esto las ventas en esta etapa de la cadena de suministro.
- Establecer tarifas para combustibles líquidos derivados del petróleo. Incluye tarifas transitorias del 10% para gasolina y ACPM hasta tarifa general.
- Modificar el período gravable del Impuesto sobre las Ventas, estableciendo únicamente una periodicidad bimestral.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

- Presencia Económica Significativa: para aquellas personas no residentes o entidades no domiciliadas que opten por declarar y pagar el impuesto en el formulario del impuesto sobre la renta, incrementar la tarifa del 3% al 5% sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales.
- Aquellas iglesias o confesiones religiosas, que obtengan ingresos provenientes del desarrollo de actividades mercantiles, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario sobre dichas rentas.
- Imponer a las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* y los proveedores de infraestructura del mercado de valores, una sobretasa de 15 puntos, teniendo una tarifa total de renta del 50%.
- También se proponen modificaciones a la sobretasa aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, que desarrollen como actividad económica la extracción de hulla (carbón de piedra) CIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIU -0520.
- Personas naturales: Se propone una nueva tabla de tarifa marginal de renta para personas naturales, que asciende hasta el 41%.
- Dividendos: aumentar la tarifa del impuesto sobre la renta sobre los dividendos recibidos por personas no residentes y sociedades extranjeras, así como aquellos que sean pagados o abonados en cuenta a establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, del 20% al 30%.
- Ganancias ocasionales: aumentar el tiempo mínimo de posesión de activos a 4 años, para que su enajenación se considere una ganancia ocasional.
- Modificar el valor máximo de ganancia ocasional exenta sobre los bienes del causante y aumentar la tarifa del impuesto proveniente de loterías, rifas apuestas y similares al 30%.
- Sede Efectiva de Administración: adicionar un párrafo que disponga que: “Todos los contribuyentes que a través de las sedes efectivas de administración realicen cualquier estructuración de negocios o reestructuraciones empresariales, deberán reportarlo a la DIAN y en los estados financieros. En caso de no realizarlo, se tratará como una estructura abusiva y se aplicará lo previsto en el artículo 869 del estatuto tributario”.

- Activos digitales: Incluir disposiciones que regulan (i) la determinación de su costo fiscal; (ii) cuándo se entienden no poseídos en el país, y por tanto no generan renta de fuente nacional; (iii) obligaciones de reporte de operaciones con activos digitales.
- Costos y deducciones: no aceptar como costo o deducción aquellas erogaciones sobre las cuales no se cumpla la obligación de conservación de información y pruebas, ni se acredite el pago de la retención en la fuente, cuando hubiere lugar a ella antes de la presentación inicial de la declaración del impuesto sobre la renta.

## IMPUESTO AL PATRIMONIO

- Modificar el hecho generador del impuesto al patrimonio, disminuyendo el valor del patrimonio poseído al primero (1) de enero de cada año, de 72.000 UVT a 40.000 UVT, y aumentando la tarifa marginal hasta el 5%.

## IMPUESTO AL CONSUMO

- Gravar con el impuesto al consumo los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos superiores a 10 UVT con tarifa 19%.
- Eliminar de los bienes gravados a la tarifa del 8%, para gravarlos a la tarifa del 19%:
  - 87.03 Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.
  - 87.04 Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- Gravar a la tarifa del 19% los siguientes bienes:
  - 88.01 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.
  - 88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado.
  - 87.11 Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.
  - 89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.

**IMPUESTOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES:**

- Crear impuesto especial a la extracción de hidrocarburos y carbón, que grava la primera venta o exportación a la tarifa del 1%. Serán sujetos pasivos y responsables únicamente las empresas que en el año inmediatamente anterior obtuvieran una renta líquida igual o superior a 50.000 UVT.
- Fuentes no Convencionales de Energía - FNCE: Introducir la facultad de expedir bonos de transición energética que confieren al titular del bono el derecho a deducir el 50% de la inversión efectivamente realizada. Eliminar la exclusión de IVA, y en su lugar establecer una exención de IVA, en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y gestión eficiente de la energía.

**CONTRIBUCIONES SECTORIALES**

| Sector             | Resumen                                                                                                          | Cambio                                              |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Servicios públicos | Aumenta contribución máxima de 1% a 1,5% sobre gastos de funcionamiento; 0,5% se destinará al Fondo Empresarial. | Modifica art. 85 de la Ley 142 de 1994.             |
| INVIMA             | Sustituye esquema de tasas; crea contribución de vigilancia hasta 0,8% de gastos de funcionamiento.              | Modifica y adiciona arts. 10 y 10A Ley 399 de 1997. |

**IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:**

- Crear el impuesto complementario de normalización tributaria que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2026.
- La tarifa será del 15% y la base gravable el valor del costo fiscal de los activos omitidos; en el caso de pasivos inexistentes, la base gravable será su valor fiscal o el valor reportado en la última declaración de renta.
- No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO:

- Facultar a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contencioso-administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

## REDUCCIONES TRANSITORIAS DE SANCIONES E INTERESES:

- Reducir transitoriamente sanciones, actualización de sanciones e intereses moratorios sobre las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, administradas por la DIAN, que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 2024, siempre que se efectúe el pago total hasta el 31 de marzo de 2026.
- Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias y obligaciones formales.
- Reducción de intereses, sanciones, facilidad de pago de corrección de declaración de importación.

## VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:

- Artículo 38, 39 y 40, 40-1, 41, 81-1, 118. Eliminación del componente inflacionario.
- Artículo 254-1. Eliminación del descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.
- Inciso 2 del numeral 3 del artículo 336. Eliminación de la deducción de setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.
- Numeral 12 del artículo 424. No causación del IVA sobre venta de bienes inmuebles.
- Numeral 20 y 21 del artículo 476. Eliminar la exclusión de IVA en (i) Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; (ii) Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).
- Literal d) del artículo 481. Eliminar la exención con derecho a devolución bimestral del IVA en los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano.
- Artículo 869-1. Eliminación del procedimiento especial por abuso en materia tributaria.
- Artículo 69 de la Ley 2294 de 2023. Eliminar la prórroga del beneficio de auditoría.

- Comenzarán a regir el primer día del mes siguiente de la vigencia de la Ley, las disposiciones relativas al impuesto al consumo de (i) cervezas, con o sin alcohol, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; (ii) licores, vinos, aperitivos y similares; y (iii) cigarrillos y tabaco elaborado, derivados, sucedáneos o imitadores.